



SSAMéxico
Grupo Carrix

Carr. Manzanillo-Santiago S/N
Terminal Especializada de Contenedores
Manzanillo, Colima, México.
28200

314/331-1000 tel.
314/336-6643 fax

www.ssamarine.com

Manzanillo, Col., a 22 de enero de 2021

Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Manzanillo
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales
Asociación Mexicana de Agentes Navieros
Asociación Mexicana de Agentes de Carga
Importadores y Exportadores

Asunto: Nuevas Tarifas Oficiales
COM-2201-2021

Estimado Cliente,

Por medio de la presente le informamos la entrada en vigor de nuestras nuevas tarifas oficiales para las maniobras en la Terminal Especializada de Contenedores I del Puerto de Manzanillo, Col. las cuales anexamos a este documento para hacerlas de su conocimiento.

Dicho tarifario oficial entrará en vigor a partir del 01 de febrero del presente año.

Mucho les agradecemos hacer extensiva la presente a sus asociados.

Cordialmente,
SSA México

008

Oficio: 7.3.-2244.2020

Ciudad de México, 29 de diciembre de 2020.

Asunto: Se registran las tarifas aplicables al servicio de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, así como atraque y muellaje que se proporcionan en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Lic. Manuel Fernández Pérez
Apoderado Legal de la empresa
SSA México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1898 piso 11
Colonia Florida
01030 Ciudad de México.

Me refiero a sus escritos de fecha 22 de junio de 2020, recibidos en la Ventanilla Única de esta Dependencia, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas del servicio de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, así como atraque y muellaje que se proporciona en las posiciones de atraque 12, 13 y 14 en la Terminal Especializada de Contenedores en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Con anexo Al respecto le comunico a usted que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría, la Dirección General de Puertos registra a esa empresa las tarifas del servicio de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, así como atraque y muellaje que se proporcionan en las posiciones de atraque 12, 13 y 14 en la Terminal Especializada de Contenedores en el recinto portuario de Manzanillo, Col., mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Dicha tarifa podrá actualizarse en periodos iguales o mayores a seis meses.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula quincuagésima tercera del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa al reverso...





Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Puertos, firma en suplencia el Lic. Antonio Ortega Rivera, Director de Finanzas y Operación Portuaria, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 9, 10 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

AOR/ACM/CCZ

Folios: 2544 y 2545

- C.c.e.p. C.Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Manzanillo.- Edif. Centro de Negocios API Manzanillo, Blvd. Costera Miguel de la Madrid S/N, Col. Tapixtles, C.P. 28876 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.





SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, CARGA GENERAL Y ALMACENAJE EN TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

		CUOTAS PESOS
1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES		
1.1	De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa	4,172.48
1.2	Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa	2,384.47
1.3	Contenedor en transbordo	7,498.99
<p>Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</p>		
2. REACOMODO DE CONTENEDORES EN BUQUE		
2.1	Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía.	1,885.80
2.2	Reacomodo de contenedores en diferente línea de trabajo, bahía/muelle/bahía.	5,038.96
<p>Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</p>		
3. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDORES LLENOS/VACÍOS POR UNIDAD		
3.1	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa	2,681.47
3.2	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados	3,038.71
3.3	De vehículo de transporte terrestre al patio de contenedores vacíos con servicio de limpieza	3,224.63
3.4	De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa	2,801.02
3.5	Recargo a recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después de cierre de buque.	1,536.01
<p>Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.</p>		

[Handwritten signature]



CUOTAS
PESOS

4. OPERACIONES DE CARGA GENERAL NO CONTENERIZADA

4.1 EMBARQUE/DESEMBARQUE, DE CARGA NO CONTENERIZADA POR TONELADA MÉTRICA O METRO CÚBICO, LO QUE SEA MAYOR (MINIMO 9 TM O M3)

Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3) 353.81

4.2 Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada 5,777.00

4.3 A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionadas, utilizando la grúa de pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3 3,105.48

4.4 ENTREGA/RECEPCIÓN, DE CARGA NO CONTENERIZADA A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, GÓNDOLA DE FERROCARRIL O VICEVERSA, POR TONELADA MÉTRICA O METRO CÚBICO, LO QUE SEA MAYOR (MINIMO 9 TM O M3)

Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3) hasta 35 TM 267.39

4.5 A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionadas, utilizando la grúa de pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3 3,105.48

4.6 Renta de grúa por hora con un mínimo de 4 horas 14,202.06

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

5. ALMACENAJE DE CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA

5.1 ALMACENAJE DE CONTENEDOR LLENO POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO

Contenedor de hasta 20 pies 1,686.23

Contenedor a partir de 20 pies 1,873.59

Recargo del 100% para carga peligrosa, refrigerada, servicio dominical y festivo

Handwritten signature



**CUOTAS
PESOS**

Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.

PERÍODO LIBRE DE ALMACENAJÉ

Contenedor de importación 7 días
Contenedor de exportación 15 días

**5.2 ALMACENAJE DE CONTENEDOR VACÍO, POR UNIDAD, POR DÍA
CALENDARIO O FRACCIÓN**

Contenedor de hasta 20 pies	240.14
Contenedor a partir de 20 pies	272.87

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

5.3 ALMACENAJE DE CARGA NO CONTENERIZADA POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, POR TM O FRACCIÓN, M3 O FRACCIÓN, LO QUE SEA MAYOR (MÍNIMO 9 TM O M3) DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO.	123.55
---	---------------

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

PERÍODO LIBRE DE ALMACENAJE:

Carga de importación 7 días
Carga de exportación 15 días

6. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

6.1 Servicio de administración y control de contenedores llenos	1,885.04
--	-----------------

6.2 Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3)	102.93
--	---------------

6.3 Recargo de seguridad, implementación Código PBIP	74.94
---	--------------

6.4 PERNOCTAJE

Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta	1,485.67
Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy	2,393.99

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.



Handwritten signature or mark



		CUOTAS PESOS
7. INSPECCIÓN, LLENADO Y/O VACIADO U OTROS SERVICIOS AL CONTENEDOR		
7.1	Maniobra de contenedor al almacén o viceversa. Tarifa por TM o M3 (Mínimo 9 TM o M3) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos	221.07
7.2	Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías.	5,075.18
7.3	Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa	5,075.18
7.4	Traspaleo de contenedor a contenedor	6,401.71
7.5	Desconsolidación y consolidación de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.), contenedores refrigerados o entrega de mercancía a camión	8,120.66
7.6	Traspaleo de contenedor a contenedor para mercancía de saquería (semilla, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.) o refrigerada.	12,225.81
7.7	Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades	10,132.92
7.8	Previo ocular	2,259.71
7.9	Previo en ruta	2,052.57
7.10	Previo para fumigación	4,312.28
7.11	Uso de rack	4,105.14
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, servicio en día festivo y utilización de área especial.		
8. OTROS SERVICIOS DE CARGA NO CONTENERIZADA		
8.1	Inspección de mercancía (Mínimo 9 TM o M3)	327.45
Recargo del 100% para carga peligrosa y posicionamiento en área techada.		
8.2	Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.	330.04
8.3	Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.	987.54



Handwritten signature or mark



	CUOTAS PESOS
8.4 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye	1,217.94
8.5 Mano de obra y material para el servicio de flejado o emplayado	1,240.28
8.6 Mano de obra y material para cambio de pallet	3,168.37
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, servicio en día festivo y utilización de área especial.	
9. SERVICIO DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN	
9.1 Contenedor hasta 20 pies	1,457.44
9.2 Contenedor a partir de 20 pies	1,617.60
9.3 Utilización de racks para servicio y diagnóstico	846.24
10. OTRAS MANIOBRAS EN TIERRA	
10.1 Cambio de información de contenedor	2,052.57
10.2 Reacomodo o desplazamiento de contenedor en el patio	2,052.57
10.3 Desplazamiento de contenedor en el patio	2,052.57
10.4 Cambio de información de la carga no contenerizada (Mínimo 9 TM o M3)	300.41
10.5 Reacomodo o desplazamiento de la carga no contenerizada (Mínimo 9 TM o M3)	300.41
11. MOVIMIENTO DE CONTENEDOR EN PATIO A ÁREA OPERATIVA PARA EL SERVICIO DE PESAJE	
11.1 Pesaje de contenedor (solicitados antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México)	1,026.28
11.2 Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México)	5,131.43
11.3 Pesaje de contenedor (solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México)	6,157.70
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, servicio en día festivo y utilización de área especial.	
12. ARMADO DE ATADOS DE CONTENEDORES FLAT-RACK, ABATIR Y CONFORMACIÓN, POR FLAT RACK	
12.1 Abatir Flat Rack	1,041.80
12.2 Armado de atado de contenedor Flat-Rack	1,041.80

97



	CUOTAS PESOS
13. OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA, NO INCLUYE EL DESPLAZAMIENTO Y/O LA MANIOBRA DE INSPECCIÓN.	
13.1 Barredura de contenedor	137.21
13.2 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa más etiqueta	226.80
13.3 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa por etiqueta	113.96
13.4 Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor	341.14
13.5 Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor.	405.95
13.6 Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda (No incluye desplazamiento)	507.74
13.7 Colocación de parche metálico 100 x 30 cm cobro mínimo (No incluye desplazamiento)	661.62
13.8 Destrucción de embalajes de carga no contenerizada en mal estado, sobrantes por cambios de cartón, papel, plástico, etc., por evento (no incluye desplazamiento)	2,538.73
13.9 Servicio de rastreo	
Servicio de rastreo local	1,580.17
Servicio de rastreo de última milla directa	2,031.65
Servicio de rastreo local y última milla directa	1,580.17
13.10 Uso de tina para atención a derrame por día	7,842.59
13.11 Ingreso de proveedores externos	2,052.57
13.12 Validación electrónica de datos de carga suelta por partida	763.00
14. USO DE TRACTOPLANA PARA TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES DE SSA MÉXICO A OTRO RECINTO O VICEVERSA	
Utilizando equipo de transporte del prestador del servicio, por contenedor. No incluye el evento de entrega/recepción.	1,084.89
15. ETIQUETADO DE MERCANCÍAS, POR ETIQUETA.	8.46
16. SELLO DE SEGURIDAD	
Sello de alta seguridad a contenedores llenos.	169.63
Sello de plástico para contenedores vacíos.	57.16
17. PERSONAL ADICIONAL	
Personal adicional en primer turno	974.34
Personal adicional en segundo turno	1,152.94
Personal adicional en tercer turno	1,217.94

A



	CUOTAS PESOS
18. FACTURACIÓN	
Més en curso	861.20
Diferente mes	1,113.25
19. IMPRESIÓN O ENVÍO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS	348.80

REGLAS DE APLICACIÓN.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará **SSA México, S.A. de C.V.**, referente a carga en contenedores, carga general, almacenaje y sus complementarios que se realice a solicitud de los usuarios o sus representantes, en la Terminal Especializada de Contenedores del puerto de Manzanillo, la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Descripción general de las maniobras.

1. Embarque/Desembarque de Contenedores

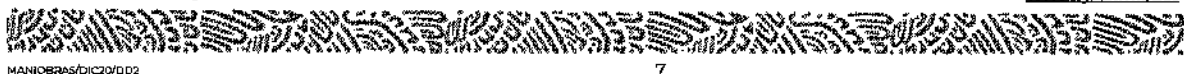
1.1 De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa.- Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa, la cual será considerada como maniobra integrada.

1.2 Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa.- Consiste en el traslado del contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio de costado de buque a patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado o viceversa. Cuando el contenedor venga en términos CY (hasta puerto) la maniobra será cargada al consignatario/cliente conforme lo presente el agente aduanal en su solicitud de servicio.

1.3 Contenedor en transbordo.- Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque con las maniobras de patio a bordo de buque.

2. Reacomodo de contenedores en buque.

2.1 Reacomodo de contenedores en una estiba línea de trabajo, bahía/bahía.- Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.



[Handwritten signature]



- 2.2 Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, bajarlo a muelle, trasladarlo con el equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlo en la misma embarcación en el lugar que se indique.

3. Entrega/recepción de contenedores llenos/vacíos por unidad.

- 3.1 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores podrán iniciar a realizarse a partir del día siguiente, de haber solicitado el servicio (a excepción del sábado por contar con horario limitado, y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación).

- 3.2 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre la plataforma o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados. No incluye plataforma.

- 3.3 De vehículo de transporte terrestre al patio de contenedores vacíos con el servicio de limpieza.-** Consiste en izar el contenedor del equipo de autotransporte al patio de contenedores y posteriormente realizar una limpieza básica al contenedor.

La limpieza básica consiste en la barredura del contenedor sobre el camión.

De requerir una limpieza especial el cliente deberá solicitar la cotización al área de CEM.

Las maniobras de recepción se realizarán en 48 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio.

- 3.4 De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre góndola de ferrocarril, o viceversa.

Los preavisos de recepción/entrega de contenedores por tren deben realizarse con un mínimo de 48 horas previas al ingreso del módulo ferroviario a terminal o 48 horas antes de la ETA del buque en el caso de importación. Se aplicará cobro de reacomodo en caso de que los contenedores arriben al puerto sin información.

Las maniobras de entrega a tren se comenzarán a realizar a partir del día hábil siguiente, de haber recibido la programación por parte del prestador de servicio de transporte y se haya recibido el equipo correspondiente para dicho fin.

- 3.5 Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después de cierre de buque.-** El recargo será cobrado cuando:





Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre documental y se carguen en el buque correspondiente.

Se reciban contenedores después del cierre documental y por situaciones ajenas al prestador del servicio no se logre el embarque al buque correspondiente.

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre del buque.

Generalidades de la entrega o recepción de los contenedores.

En caso de solicitar un cambio de la fecha/hora de su cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará devolución de los servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a los contenedores, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega o recepción no realizada" será del 100% sobre la tarifa de entrega aplicable.

Cuando el transporte se presente a cargar/descargar fuera de la ventana programada dentro del mismo día de su cita, la Terminal se reserva el derecho de realizar la maniobra, aplicando un recargo del 100% de la tarifa aplicable por cita fuera de horario programado.

Cualquier maniobra especial para posicionar el contenedor en una posición específica en la plataforma de ferrocarril tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción.

Horario de Transporte Terrestre

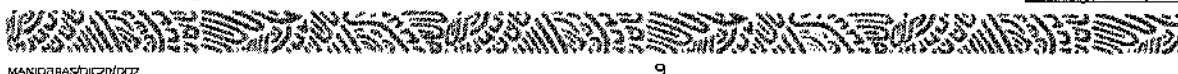
Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre de contenedores se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para cierre de recintos por la Autoridad Aduanera.

El transporte cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita.

4. Operaciones de carga general, no contenerizada.

4.1 Embarque/Desembarque de carga no contenerizada.- Consiste en tomar la carga a bordo del buque con grúa de pórtico, colocarlo sobre la plataforma de autotransporte o viceversa.

4.2 Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada.- En caso de que el solicitante no cuente con la plataforma para realizar la maniobra directa de buque a camión, la Terminal estará proporcionando el equipo de Mafi y aplicará la tarifa de uso de Mafi.





A partir del día siguiente de uso del Mafi se cobrará una cuota adicional de \$5,232.00 por día.

4.3 A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionados, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3.

Las tarifas por maniobra de buque a patio o viceversa, reacomodos, así como las de transbordo, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%.

4.4 Entrega/Recepción de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre, góndola de ferrocarril o viceversa.- Consiste en izar la carga suelta con el montacargas o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, góndola de ferrocarril, o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada podrán iniciar a realizarse a partir del día siguiente, de haber solicitado el servicio (a excepción del sábado por contar con un horario limitado, y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación).

En caso de requerir un cambio de fecha/hora de su cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción y el cambio para adelantar la cita no es aplicado sobre los almacenajes facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos y del recinto fiscalizado, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga no contenerizada con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

En caso de que las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3 se deberá solicitar la cotización al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

4.5 A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionados, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3.

4.6 Renta de grúa o equipo especial por hora con un mínimo de 4 horas.

Generalidades de carga no contenerizada.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (en caso de fracción se redondea al siguiente valor entero).

En caso de que el transporte y/o representante de la agencia aduanal autorizado no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega o recepción no realizada" será del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción aplicable.

El personal adicional se cobrará por turno completo.





Horario para el Transporte Terrestre y el representante de la agencia aduanal autorizado

Las maniobras de almacén a vehículo de transporte terrestre de carga no contenerizada se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para el cierre de recintos por la Autoridad Aduanera y el recinto fiscalizado.

El transporte y el dependiente aduanal autorizado cuentan con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita.

5. Almacenaje de contenedores y carga no contenerizada.

5.1 Almacenaje de contenedor lleno, por unidad, por día calendario o fracción.- Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de la Terminal se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión.

5.2 Almacenaje de contenedor vacío, por unidad, por día calendario o fracción. Los almacenajes para contenedores vacíos se iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de SSA México. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo a la ley. Los contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa, tendrán un recargo del 100%.

5.3 Almacenaje de carga no contenerizada por día calendario o fracción por TM o fracción, M3 el que sea mayor o fracción (mínimo 9 TM o M3).- Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de SSA México se les aplicará el cargo por tonelada métrica o metro cúbico.

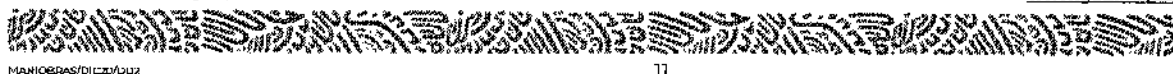
Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (en caso de fracción se redondea al siguiente valor entero).

6. Servicio de administración y control

6.1 Servicio de Administración y control de contenedores llenos.- Consiste en el resguardo de las cargas que contiene el contenedor, se aplicará solo después del periodo libre de almacenamiento en un solo cargo por la estadía total del contenedor lleno de importación o exportación.

6.2 Servicio de Administración y control de carga no contenerizada.- Consiste en el resguardo de las cargas sueltas dentro de la Terminal, se aplicará solo después del periodo libre de almacenamiento que es a partir de la fecha de su arribo a la Terminal, en un solo cargo por tonelada métrica o fracción por la estadía total de la carga.

6.3 Recargo de Seguridad (Implementación código PBIP).- Consiste en brindar la seguridad al recinto fiscalizado, se aplicará en un solo cargo por evento del contenedor y es exclusivo para contenedores de importación y exportación llenos.





6.4 Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta.- Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías/contenedores no pueda salir de la Terminal se le aplicará el cobro por resguardo de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible por parte del proveedor de servicios y este mismo autorice.

6.5 Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy.- Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías/contenedores no pueda salir de la Terminal se le aplicará el cobro por resguardo de camión doble o low boy o camioneta de carga suelta de grandes dimensiones. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible por parte del proveedor de servicios y este mismo autorice.

7. Inspección, llenado y/o vaciado u otros servicios al contenedor.

7.1 Maniobra de contenedor a almacén o viceversa, por partida.- Una vez que el contenedor se encuentre posicionado en área de inspección de Almacén (LCL), se procederá a abrir el contenedor y retirar las mercancías por partida del contenedor al Almacén o viceversa, no se incluye desplazamientos, ni separación o segregación de la carga. No incluye los desplazamientos del contenedor.

La separación de la mercancía y colocación de etiquetas para identificación de las partidas, es única y exclusivamente responsabilidad del Agente Aduanal, Desconsolidador o Consolidación de Carga, razón por la cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de la entrega.

En caso de que las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3 se deberá solicitar la cotización al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

La maniobra realizada a productos de saquería, llantas u otros de especial manipulación que tendrán un recargo del 100%.

Se aplicará un recargo por programación tardía de la carga suelta a consolidar.

7.2 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías.- Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía, regresarla al contenedor una vez que haya sido revisada por el Agente aduanal y cerrar el contenedor. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

7.3 Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa.- Consiste en el movimiento de la mercancía del contenedor al vehículo de transporte terrestre. Las maniobras y necesarias el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

En caso de contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización de desconsolidación a camión o viceversa.



En las desconsolidaciones parciales de contenedor a camión o viceversa, donde la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de desycon para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

7.4 Traspaleo de contenedor a contenedor.

Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla en otro contenedor vacío. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

7.5 Desconsolidación y consolidación de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.), llantas u otro de especial manipulación para contenedores refrigerados o entrega de mercancía de contenedor a camión.-

Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía de saquería, regresarla al contenedor una vez que haya sido revisada por el Agente Aduanal o cargarla a camión de Servicio Público Federal y cerrar el contenedor. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

7.6 Traspaleo de contenedor a contenedor para mercancía saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.) o refrigerada. Consiste en el movimiento de la mercancía de saquería de un contenedor a otro. Una vez finalizado el servicio por el agente aduana cerrar el contenedor. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

En el caso de que la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de desycon para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

7.7 Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades. Consiste en tomar el contenedor con equipo de patio, colocarlo en un tractocamión de SSA México, trasladarlo al área de inspección de la Autoridad, una vez que haya sido revisado por la Autoridad, trasladar el contenedor nuevamente al área de reposo de SSA México, incluye entrega y recepción.

7.8 Previo Ocular.- Consiste en la apertura del contenedor sin sacar la carga y cerrar el contenedor una vez finalizada la revisión. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

7.9 Previo en Ruta.- Consiste en izar el contenedor con equipo de la Terminal colocarlo sobre la plataforma foránea, quién se trasladará al costado del área de revisión, donde el representante del Agente Aduanal revisará el contenedor sin extraer la mercancía, presentándose con la orden de servicio y el pase de acceso). Esta inspección deberá realizarse en un tiempo no mayor a 15 minutos.

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse en el horario del Pase de Acceso, y contará con 30 minutos de tolerancia para realizar el servicio de Previo, a partir de que el transporte se encuentre posicionado en el área de Previo en Ruta; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se procederá con la descarga del contenedor de la plataforma de su transporte a patio y se deberán de cubrir los cargos adicionales que se generen.





Se deberá programar el servicio previo en ruta antes de la solicitud de cita del contenedor.

7.10 Previo para fumigación. Consiste en el uso de instalación para realización del servicio de fumigación, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México. No incluye los desplazamientos del contenedor, los desplazamientos de la mercancía y la evidencia fotográfica.

7.11 Uso de rack. Consiste en el uso de instalación para realización del servicio a un contenedor en rack, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México. En caso de requerirse, no incluye los reacomodos, desplazamientos del contenedor, y la evidencia fotográfica.

8. Otros servicios de carga no contenerizada

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (en caso de fracción se redondea al siguiente valor entero).

8.1 Inspección de mercancías: Consiste en tomar la mercancía del área de reposo con el montacargas y llevarla al área de inspección designada.

En caso de que las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3 se deberá solicitar la cotización al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

8.2 Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal: consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado antes del ingreso a Terminal (no incluye los desplazamientos de la carga). Se deberá presentar la orden de servicio de pesaje y recepción en el área de Almacén LCL.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita de la carga suelta.

8.3 Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal. Consiste tomar la mercancía del área de reposo y trasladarlo al área de pesaje en almacén, realizar el pesaje a la mercancía, de las cargas sueltas 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado después del ingreso a Terminal y trasladarlo al área de reposo nuevamente (no incluye los desplazamientos de la carga).

8.4 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de empaque. La tarifa incluye la mano de obra por turno, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet.

No incluye los desplazamientos de la carga.

8.5 Mano de obra y material para el servicio flejado o empaquetado. La tarifa incluye la mano de obra y material por turno, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet.

No incluye los desplazamientos de la carga.





8.6 Mano de obra y material para cambio de pallet.

La tarifa de cambio de pallet incluye el retiro de empaque, despaletizado, paletizado y empaquetado.

No incluye los desplazamientos de la carga.

Horario de Maniobras en el área de Almacén LCL y CFS.

- Para maniobras de llenado/vaciado e inspecciones oculares de contenedores son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El horario de apertura de contenedores en el primer turno es a las 8:00 hrs, mientras que en el segundo turno es a las 16:00 hrs y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse a iniciar su maniobra. Se consideran 5 horas para realizar el servicio, que incluye:
 - Apertura
 - Desconsolidación
 - Revisión
 - Consolidación
 - Cierre de contenedor
- El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra:
 - o Orden de servicio finalizada (impresora fácil)
 - o Material para la rotular la mercancía.
 - o En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español.
 - o En caso de ser carga suelta, la tarja.
- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el primer turno son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo de 8:00 a 9:00 hrs. y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.
- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el segundo turno son aplicables de 16:00 a 22:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo a partir de 16:00 a 17:00 hrs. y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.

Generalidades en el área de Almacén LCL y CFS

- **Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque).**

Las pre-programaciones de maniobras en el área de Almacén se podrán realizar de 48 a 24 horas antes de la ETA del buque, a través de la plataforma Web de SSA México.

Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del día de la descarga o al día siguiente hábil.

Las pre-programaciones no aplican para contenedor de carga no contenerizada, maniobra de traspaleo y maniobra de contenedor a camión o viceversa.





- **Programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque).**

Las programaciones de maniobras en el área de Almacén podrán iniciar a realizarse a partir del día siguiente día hábil en que fue requerido por el usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

Las órdenes de servicio de programaciones de CFS creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente.

Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil.

- El Agente Aduanal es el único y exclusivo responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello, por lo cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de su despacho. En caso de no colocar el sello será acreedor a un reacondo adicional y en caso de no presentarse también deberá considerar el cargo por la colocación del sello.
- SSA México no se hará responsable de los roles generados por la programación de pesaje u otros servicios cercanos al cierre documental.
- En las maniobras descritas en el 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 se aplicará un complemento de las tarifas 7.5 y 7.6 cuando se detecte mercancía de saquería.
- En las revisiones de los contenedores con más de 30 diferentes modelos de mercancía deberán realizar el pago por personal adicional a consideración de la Terminal para que durante la maniobra auxilie a la agencia aduanal a localizar y mover los modelos.
- Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión, que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen, el agente aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación.
- Los puntos anteriormente mencionados aplican para las maniobras de desconsolidación y consolidación; si en la solicitud de servicio tiene personal adicional, este se cobrará en turnos completos.
- En las revisiones efectuadas por el representante de la Agencia Aduanal, la terminal no se hace responsable por los daños ocasionados a las mercancías por condiciones climatológicas o actos de Dios, ni por la apertura de contenedores con carga refrigerada.
- Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial.
- De ser requerida y haber capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, el previo ocular, DesyCon, traspaleo, llenado y/o vaciado de contenedor podrá realizarse el mismo día de su programación, siempre y cuando el prestador de servicios autorice dicha maniobra. Se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.
- Las inspecciones de carga no contenerizada requeridos para la fumigación tendrán un recargo del 100%.



- En caso de tratarse de saquería, madera, llantas, mercancía peligrosa, refrigerada o mercancía de especial manipulación, el personal adicional tendrá un recargo del 100%.
- En caso de exceder el tiempo por causas ajenas a SSA México y se cuente con disponibilidad, el solicitante deberá de cubrir los cargos correspondientes por continuación de la maniobra en el siguiente turno. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.
- En el caso de requerir maniobras de trincado/destrincado, la tarifa se cotizará de acuerdo con el material, equipo y personal utilizado para realizar dicha maniobra

Turnos

Los usuarios deberán tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo a los horarios de turnos de trabajo para maniobras.

1er Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er Turno	24:00 a 08:00 hrs.

No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.

- Cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a SSA México, el servicio será cobrado al 100%.
- En caso de que el transportista y dependiente de la agencia aduanal no se presente en tiempo (horarios de almacén) y forma (documentación requerida) para la realización del servicio en almacén, por causas ajenas a la Terminal, se hará efectivo un cargo por maniobra no efectuada correspondiente al 100%.
- El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas, y se aplicará un cargo por cancelación de factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como maniobras no efectuadas.

9. Servicio de consolas para contenedores refrigerados por día calendario o fracción.

Consiste en proporcionar el servicio de conexión, de energía eléctrica y monitorear la temperatura del contenedor refrigerado.

10. Otras maniobras en tierra.

10.1 Cambio de información de contenedor. Cargo administrativo por modificar o adicionar la información en sistema o documentos: cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte, peso de la Masa Bruta Verificada (MBV), estatus, modo de facturación, línea naviera, tipo/tamaño de contenedor, IMO, información de mercancía refrigerada, cancelación en lista de carga, modificaciones en anexo 29 o cualquier otro que represente un costo administrativo/operativo para la Terminal, este cargo de información puede incurrir en costos adicionales por movimientos del contenedor en el patio





La actualización de la información antes mencionada está sujeta a la aprobación de la Terminal de acuerdo con las reglas operativas.

- 10.2 Reacomodo/desplazamiento de contenedor en el patio.** Consiste en cambiar el contenedor de estiba dentro de la Terminal.
- 10.3 Desplazamiento de contenedor en el patio.** Consiste en cambiar el contenedor de posición dentro de la Terminal.
- 10.4 Cambio de información de la carga no contenerizada por partida por día calendario o fracción por TM o fracción, M3 el que sea mayor o fracción (mínimo 9 TM o M3).** Cargo administrativo por modificar o actualizar en sistema o documentos la información de la carga no contenerizada.
- 10.5 Reacomodo/desplazamiento de la carga no contenerizada por partida por día calendario o fracción por TM o fracción, M3 el que sea mayor o fracción (mínimo 9 TM o M3).** Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición dentro del área de Almacén.

11. Servicio de pesaje para contenedor.

Todos los servicios de pesaje de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir de la fecha requerida.

SSA México no se hará responsable de los roles generados por la programación de pesaje cercana al cierre documental.

- 11.1 Pesaje de contenedor (Solicitados antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo a la solicitud de Pase de Acceso a la terminal.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita del contenedor.

- 11.2 Pesaje contenedor (Solicitados antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo al ingreso del contenedor a la terminal.
- 11.3 Pesaje de Contenedor (Solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje cuando el contenedor se encuentra dentro de las instalaciones de SSAM, el cual consiste en izar el contenedor con un equipo de SSA México colocarlo sobre la plataforma y llevarlo al área donde se realizará el servicio, bajarlo con otro equipo de patio y trasladarlo al área de reposo.

12. Armado de atados de contenedores Flat-Rack, abatir y conformación, por Flat Rack.-

- 12.1 Abatir Flat Rack.-** Consiste en abatir los paneles plegables de un contenedor tipo flat rack.

El costo no incluye las maniobras de re-acomodo y/o desplazamiento en caso de requerirse.





12.2 Armado de atado de contenedor Flat-Rack.- Se considerarán apilados hasta cuatro contenedores abatidos. Contenedores tipo flat rack apilados en bloque serán cobrados como un contenedor, de no estar apilados se cobrará la cuota por cada uno de ellos.

El costo no incluye las maniobras de re-acomodo y/o desplazamiento en caso de requerirse.

13. Otros servicios a contenedores y carga no contenerizada. No incluye el desplazamiento, la maniobra de inspección y/o evidencia fotográfica.

13.1 Barredura de contenedor. Consiste la mano de obra para la realización de la barredura en el contenedor.

13.2 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa más etiqueta.- Consiste en proporcionar el material y la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas a los costados de los contenedores.

Es obligación de la línea transportista o su representante, declarar y etiquetar los contenedores que contengan mercancías IMO, conforme a lo dispuesto por la referida Organización, por lo que cualquier mercancía no etiquetada por el cliente o usuario será etiquetada por la Terminal con su correspondiente cargo por el servicio de etiquetado de carga peligrosa de por etiqueta colocada o retirada.

Por cada etiqueta se aplicará un costo de \$ 208.07.

13.3 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa por etiqueta: Consiste en la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas a los costados de los contenedores.

13.4 Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.

13.5 Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor.- Consiste en hacer una barredura y quitar los clavos, tornillos, basura.

En maniobras de contenedor a camión quedando completamente vacío el contenedor, éste deberá quedar limpio. En caso contrario el desplazamiento del contenedor para la realización de maniobras de limpieza (revisiones) sería cobrado al 100% aun cuando las maniobras a la carga no sean efectuadas por causa ajena a SSA México así mismo se notificará a la Línea Naviera y los costos que resulten por la limpieza deberán ser cubiertos por el Agente Aduanal.

13.6 Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía por partida o por contenedor, por evento, según corresponda. Incluye el envío por correo electrónico.

13.7 Colocación de parche metálico. Consiste en la colocación del parche por cada metro o fracción del área dañada. El costo por cada parche se considera hasta 1 metro de largo por 30 cm de ancho.

13.8 Destrucción de embalajes de carga no contenerizada en mal estado, sobrantes de cartón, papel, plástico, etcétera por evento.





13.9 Servicio de rastreo.-

13.9.1 Servicio de rastreo local: Se refiere al servicio de rastreo de la Terminal al patio local (Manzanillo) del transportista.

13.9.2 Servicio de rastreo de última milla directa: Se refiere al servicio de rastreo de la Terminal a destino final.

13.9.3 Servicio de rastreo local y última milla directa: Se refiere al servicio de rastreo de la Terminal al patio local (Manzanillo) del transportista y posteriormente al destino final del cliente.

13.10 Servicio de tina para atención a derrames por día. Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte de la Terminal para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada. No incluye maniobras de traslado de patio de almacenamiento a fosa de contención de derrames y viceversa, su tratamiento posterior y personal necesario para esta actividad.

Recargo del 100% para mercancías peligrosas.

13.11 Ingreso de proveedores externos. Consiste en el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México por partida o por contenedor, por evento, según corresponda.

13.12 Validación electrónica de datos de carga suelta por partida. El cargo aplicable a cada partida por la revisión y confirmación vía electrónica, previo al inicio de su proceso para el despacho aduanal.

14. Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de SSA México a otro recinto, o viceversa.- Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de SSA México a otro recinto fiscalizado dentro del Puerto de Manzanillo, o viceversa o del Patio Externo a la terminal por un tiempo de hasta dos horas. Aplicará un recargo del 100% para contenedores considerados como especiales, sobredimensionados o peligrosos.

15. Etiquetado de mercancías por etiqueta.- Para el servicio de etiquetado, la agencia aduanal deberá enviar un correo a SSAM.CFS@SSAMexico.com y SSAM.CFS1@SSAMexico.com solicitando el etiquetado y adjuntando las instrucciones de etiquetado con el fin de que el área de CFS o Almacén LCL le indique los servicios a programar.

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito.

No incluye etiquetas, ni personal para la colocación.

Recargo del 100% para las etiquetas que se colocan con máquina de coser.

16. Sello de seguridad.- Es responsabilidad del solicitante del servicio, que todo contenedor lleno o vacío que ingrese a las instalaciones de SSA México, cuente con un sello de seguridad en sus puertas. De lo contrario el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad a los contenedores que no cuenten con estos (no incluye desplazamientos del contenedor).



A



17. Personal adicional.- Si se suministra personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa por turno.

El personal adicional se asigna para apoyar al tramitador en separaciones o búsqueda de modelos de las mercancías, así como también para maniobras especiales.

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Se aplicará un recargo del 100% cuando el personal adicional sea requerido para revisiones de mercancías peligrosas, refrigeradas o de saquería.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los horarios de Terminal y los días festivos los días que a continuación se indican:

1° de Enero, 5 de Febrero, tercer Lunes de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, Segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, Segundo y tercer turno del 31 de Diciembre y 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

18. Facturación.- La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por la Terminal. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar a 24 horas después de la fecha de facturación.

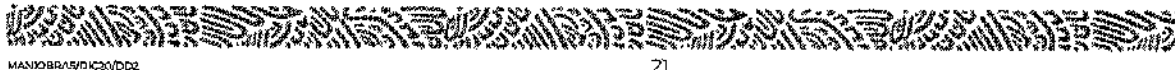
Para facturas con importe superior a \$50,000.00 deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

Los cambios en la facturación, sea por refacturación, cancelación y emisión de nota de crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa del mes corriente por factura si corresponde al mismo mes, en caso que las facturas correspondan a los meses anteriores se aplicará la tarifa de diferente mes (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una refacturación) por factura.

La Terminal se reserva el derecho de efectuar este servicio.

19. Impresión o envío electrónico de documentos.- En los casos que a solicitud del usuario requiera impresión o el envío electrónico de EIR, tarjeta de almacén, factura, pases de acceso, certificado de pesaje, pase de sistema de citas, etc.

20. Maniobras especiales o de mayor lentitud.- La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo de 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, contenedores refrigerados, contenedores de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esta Organización.





La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además, se consideran en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas e implique personal para su desconsolidación.

En caso de que al momento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que este sea considerado en su factura.

21. Solicitud de servicios y tiempos para su presentación.- Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las Reglas de Operación de la Terminal, o en su caso, con un mínimo de 48 horas de anticipación; además deberán notificar la llegada de buques, anexando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente incluyendo el cierre de Booking y el late arrival, cuando menos con 24 horas de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de solicitudes correspondientes o considerando el horario de citas implementado por el prestador del servicio.

22. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario.- Si por causas imputables al usuario los servicios de embarque/desembarque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras éstas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se efectuarán los siguientes cargos por cada hora fracción, después de una tolerancia de una hora al inicio y de 15 minutos en las interrupciones, de la siguiente manera:

Turnos

De 08:00 a 16:00 hrs.	\$ 2,431.99
De 16:00 a 24:00 hrs.	\$ 3,038.99
De 24:00 a 08:00 hrs.	\$ 3,648.02

En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción, después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos.

23. Manejo de cargas pesadas o de gran volumen.- Para el servicio de manejo de mercancías Break Bulk, en la Terminal Especializada de Contenedores se cuenta con grúas tipo pórtico, con una capacidad de levante de hasta 100 TM.

- Las maniobras de carga y/o descarga de dichas piezas deberán ser efectuadas en forma directa de buque a transporte terrestre o viceversa de la operadora.
- El servicio podrá ser proporcionado siempre y cuando la disponibilidad del muelle no afecte la atención de los servicios regulares de los buques porta contenedores en la Terminal especializada de contenedores.
- Los tiempos muertos por falta de transporte terrestre o por cualquier otra causa ajena al prestador del servicio, serán cobrados conforme a lo dispuesto en la presente tarifa de maniobras de contenedores vigente para la Terminal especializada de contenedores.



[Handwritten signature]



- El servicio de las grúas de pórtico está sujeto a la disponibilidad.
- La cotización de servicios de carga/descarga y entrega/recepción de mercancías Break Bulk será proporcionada por el área de Atención a Clientes.

24. Resolución de casos no previstos.- Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

25. Quejas y consultas.- Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

26. Responsabilidad por daños

26.1 La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,940.50 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

26.2 La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,940.50 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

26.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques en relación a sus actividades, será detallado en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$ 1,000,000.00, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

26.4 En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

27. Generalidades del Tarifario.- Las tarifas antes establecidas:

- Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.
- Se aplica un recargo del 100% para la carga peligrosa (con excepción del IMO 1), la carga sobredimensionada, la carga refrigerada, el servicio dominical, el servicio en día festivo y saquería
- Se aplica un recargo del 200% sobre las maniobras de mercancías clasificadas como IMO 1.
- Se aplicará un recargo administrativo/operativo para aquellas solicitudes que requieran apoyo de seguimiento de lunes a viernes después de las 17:55 horas, los sábados después 13:00 horas y domingos.



[Handwritten signature]



- Todas las tarifas aplican por contenedor por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.
- Cualquier otro servicio no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización proporcionada por el departamento de Atención a Clientes de SSAM.
- En caso de que los contenedores contengan mercancía peligrosa y requieran de alguna inspección, se deberá de presentar la Hoja de Seguridad (HDS) en idioma español de acuerdo con la normatividad vigente NOM-018-STPS-2015.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Puertos, firma en suplencia el Lic. Antonio Ortega Rivera, Director de Finanzas y Operación Portuaria, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 9, 10 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

AOR/AGM/CCZ



SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.
TARIFA DE ATRAQUE Y MUELLEJE APLICABLE A LA TERMINAL
ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL

CONCEPTOS	TARIFA
I. TARIFA DE ATRAQUE	
Atraque: Por cada metro de eslora o fracción	
Para embarcaciones con estadía de menos de 24 hrs.	\$ 17.87
Para embarcaciones con estadía de 24 a 48 hrs.	\$ 18.44
Para embarcaciones con estadía de más 48 hrs.	\$ 18.79
II. TARIFA DE MUELLEJE	
Por contenedor de 20 pies	\$ 217.81
Por contenedor a partir de 20 pies	\$ 241.03

I. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Estas tarifas son aplicables a todas las embarcaciones que utilicen las posiciones de atraque 12, 13 y 14 a cargo de SSA México, S.A. de C.V., las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento.
2. Descripción general de las tarifas.
 - 2.1 **Tarifa de Atraque.-** Las cuotas y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las posiciones de atraque 12, 13 y 14 a cargo de SSA México, S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:
 - a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el impuesto al Valor Agregado.
 - b) El cálculo para el cobro del atraque se realizará de la siguiente manera:



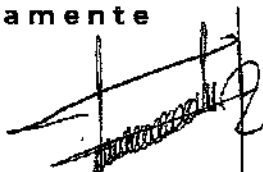
Atraque = Eslora de la embarcación (X) Tiempo de estadía (Hora o fracción) (X) tarifa.

- c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al Puerto de Manzanillo.
- d) En caso de enmiendas que se efectúen de algún muelle a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. o cualquier otro cesionario a las posiciones de atraque operadas por SSA México, S.A. de C.V., o inclusive entre las posiciones de atraque SSA México, S.A. de C.V., esta última cobrará la tarifa de atraque al 100%.
- e) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.

2.2 Tarifa de Muellaje.- Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las posiciones de atraque 12, 13 y 14 a cargo de SSA México, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo y se aplicará sólo a contenedores llenos de cualquier condición como se indica:

- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- b) La tarifa de muellaje se aplicará a la descarga de las mercancías del buque, así como también a la carga de las mercancías al buque.
- c) En caso de transbordo el muellaje se cobrará tanto a la descarga del contenedor del buque, así como también a la carga del contenedor del buque.
- d) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
- e) Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- f) Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente



Por ausencia del Director General de Puertos, firma en suplencia el Lic. Antonio Ortega Rivera, Director de Finanzas y Operación Portuaria, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 9, 10 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

AOR/AGM/CCZ

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tacopac, C.P. 01049
Alicadía Álvaro Obregón, CDMX.

